



Universidad de Valladolid

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y DEL TRABAJO DE
SORIA

Grado en Administración y Dirección de Empresas

TRABAJO FIN DE GRADO

**Competencia fiscal del Impuesto sobre
Sucesiones y Donaciones en España y
comparativa entre Comunidades Autónomas**

Presentado por Jorge Muñoz Martínez

Tutelado por: Sonia Esteban Laleona

Soria, Marzo 2023

CET

FACULTAD de CIENCIAS EMPRESARIALES y del TRABAJO de SORIA

ÍNDICE

BLOQUE I: Introducción	1
BLOQUE II: Marco normativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España.....	4
2.1 Concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.....	4
2.2 Lugar de tributación en cada caso.	5
2.3 Documentación previa a la liquidación del impuesto.	6
2.4 Como calcular el impuesto de sucesiones y donaciones	6
BLOQUE III: Comparativa de imposición entre Comunidades Autónomas	8
3.1 Reducciones, cuotas y bonificaciones según comunidad y grupo de sucesor al que se pertenece, para el impuesto de sucesiones.	8
3.2 Cuotas según comunidad y grupo de sucesor al que se pertenece, para el impuesto de donaciones.	10
3.3 Debate del supuesto impuesto de doble imposición, en el caso de las sucesiones.	11
BLOQUE IV: Comparativa entre las principales economías desarrolladas	13
4.1 Comparativa entre España y países de Europa	13
4.2 Comparativa entre países emergentes y países pertenecientes a la Unión Europea y al G-7	15
BLOQUE V: Análisis de una situación concreta en las diferentes Comunidades Autónomas.....	17
BLOQUE VI: Conclusiones	35
BLOQUE VII: Bibliografía	36

BLOQUE I: Introducción

En el presente Trabajo Fin de Grado se pretende llevar a cabo una investigación sobre la actual situación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España, centrándonos principalmente en el caso de las sucesiones.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tiene su origen en la antigua Roma, en el año 6 cuando se aprueba una ley, denominada *Ley Julia vicesimaria hereditatium* que consistía en una pequeña recaudación que realizaba el Estado en transmisiones *mortis causa* para poder recaudar fondos para los servicios militares y el Estado, pero dicho impuesto no se exigía a los parientes más cercanos ni a las personas más pobres.

Este impuesto no tuvo más peso hasta que llegó la Edad Media, que era la iglesia el ente que recaudaba este impuesto. Lo imponían llamándolo *alma* y de esta manera lo justificaban explicando que era una cuota que se pagaba en apoyo al alma, dicha cuota tenía un carácter voluntario, salvo que falleciera sin descendientes, que en dicho caso era de carácter obligatorio.

En España este impuesto se introduce en 1798 con la Real Cedula de Carlos IV, que se trata de una disposición de gobierno dictada por el rey, y establecía el pago de unos tributos por la obtención de unos bienes, únicamente a los grados parentales más lejanos.

Esta cedula fue abolida, modificada y reimplantada repetidamente a lo largo del siglo XIX, durante este siglo entre todos los cambios que sufrió se observa cómo se mantiene que los grupos de parentesco más cercanos pagaban menos que los más lejanos, y durante este tiempo únicamente se modificaba el porcentaje de la tarifa a aplicar.

Tras este siglo de constantes cambios llega la primera reforma del siglo XX que será la establecida en el año 1900, llevada a cabo por el político Raimundo Fernández Villaverde¹, con esta ley se continua, como de manera tradicional, la tributación progresiva según grupos de parentesco, estableciendo los tipos impositivos más benignos para los ascendientes y descendientes, y los tipos más altos para aquellos colaterales más lejanos o los ajenos a estos, esta progresividad del impuesto implantada fue un fracaso durante estos años por lo que se eliminó, pero fue implantada de nuevo años más tarde.

A lo largo de esos años también se realizan numerosas modificaciones en el impuesto, pero el cambio más relevante ocurre en 1964 con la Reforma del Sistema Tributario, con dicha reforma se le concedía al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones una mayor autonomía y se separaba, de esta manera, de las normas implantadas por las transmisiones onerosas, que formaban parte del Impuesto Caudal Relicto. De esta manera se establecían bonificaciones mayores en función del parentesco y del importe a recibir. Existía, por lo tanto,

¹ Raimundo Fernández Villaverde fue un político español, diputado del partido conservador de Cánovas, también se hizo responsable dos veces del Ministerio de Hacienda.

diferentes tarifas en función de parentesco e importe, que comprendían, por ejemplo, para el primer grupo, que incluía descendientes y cónyuges, desde el 3%, que era el importe mínimo para pagar hasta el 21%, para este mismo grupo, siendo estos los mínimos importes, pero pudiéndose llegar a pagar tipos impositivos para el caso del séptimo grupo, que incluía parientes lejanos y ajenos, desde el 58%, pudiendo llegar al 84%.

Tras esta reforma, se plantea en 1977 tres proyectos de ley en diferentes impuestos entre los que se encuentra el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estas reformas se llevaron a cabo mediante consenso entre el presidente y los miembros del gobierno, para posteriormente enviarlas a las Cortes, así nacieron los denominados Pactos de Moncloa, pero no fue hasta 1987 cuando se presenta el Proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, dicha ley se calificó como una representación de la modernización y racionalidad para el sistema tributario español, separando el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el cual grava las disposiciones a título gratuito, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Es gracias a este proyecto que se lleva a cabo la actual Ley 29/1987 sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, vigente hoy en día, la cual ha suscitado numerosos debates acerca de su valía. Dicha ley también ha sufrido diversos cambios a lo largo de los años, los cambios más relevantes se llevaron a cabo en 1996, por la cual se le cedía autonomía a las Comunidades Autónomas para establecer sus competencias normativas, dichas competencias a su vez se ampliaron en 2001, haciendo de esta manera que sean las Comunidades Autónomas las que pudieran establecer sus reducciones, tarifas y bonificaciones propias, independientemente de la normativa Estatal.

El objeto del presente Trabajo Fin de Grado es realizar una investigación acerca de la actual normativa del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde la finalidad será realizar el estudio de un caso práctico de la situación de este impuesto en las diferentes Comunidades Autónomas de España, donde se podrá apreciar las diferencias que se establecen para este impuesto según la comunidad a la que se pertenezca y el gobierno que en cada caso lidere dicha comunidad.

La elección del tema a desarrollar se debe al interés propio de mostrar las diferencias de la implantación del impuesto según las diferentes zonas geográficas de España, y a su vez, mostrar un tema de actualidad, ya que se encuentra en constante cambio, y afecta a toda la población.

Se tratará una controversia por la cantidad de debates y críticas acerca del principio de justicia social, ya que hay creencias de la desigualdad establecida por las comunidades o la posible doble imposición que se puede generar por la implantación de dicho impuesto, por lo que bajo este contexto planteo el Trabajo Fin de Grado bajo la siguiente estructura:

En el bloque 2 nos encontraremos con el marco normativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que servirá para entender el concepto, el lugar

de tributación en cada caso, la documentación requerida y, por último, las fases para el cálculo del importe a ingresar de las sucesiones.

Tras, la explicación del Bloque 2, en el Bloque 3 se expondrá una comparativa teórica de las diferencias entre las reducciones y bonificaciones que encontramos en las diferentes comunidades autónomas, primero para el caso de las herencias, y posteriormente para el caso de las donaciones, para finalizar el bloque se explicará las situaciones de la doble imposición que se cree popularmente que existe.

En el Bloque 4 se realizará otra comparación, pero esta vez primero entre España y Europa, para después realizar otra comparación entre los países pertenecientes a la Unión Europea y el G-7 con los países emergentes.

Finalmente, para mostrar todas las diferencias que puede haber, en el Bloque 5 se realizará un caso práctico aplicado para cada una de las comunidades autónomas de España.

En el Bloque 6 se realizarán las conclusiones llevadas a cabo tras el análisis del presente impuesto.

Para concluir se indican las referencias bibliográficas necesarias para la realización del Trabajo Fin de Grado.

BLOQUE II: Marco normativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en España.

2.1 Concepto de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones viene regulada en España, según se establece en el Boletín Oficial del Estado (BOE), por la Ley 29/1987, de 18 de diciembre del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. En esta ley se especifica que el Estado cede la gestión de dicho impuesto a las Comunidades Autónomas de nuestro país, por lo que este impuesto tendrá diferentes condiciones según la comunidad en la que nos encontremos.²

Según la ley citada anteriormente hay tres supuestos en los que debe actuar este impuesto:

1. Mediante las acciones “mortis causa”, serán los casos en los que mediante la herencia se reciben bienes y derechos.
2. Adquisiciones “intervivos”, se dará en los casos en los que se producen donaciones en vida.
3. Beneficiarios de seguros de vida.³

Las personas que en cada caso están sujetos a este impuesto, es decir, aquellos que están obligados al pago del impuesto, son: los causahabientes, en el caso de la herencia; el donatario, si se trata de una donación “intervivos”; y por último el beneficiario, en caso de estar ante un seguro de vida.⁴

Las principales características de este impuesto son:

- Se trata de un impuesto directo, es decir que grava sobre los ingresos recibidos.
- Progresivo, cuanto mayor sea la cantidad que se recibe mayor será la cuantía para pagar.
- Personal, el responsable que debe hacerse cargo de su pago será la persona que recibe los ingresos.
- Subjetivo, esto quiere decir que se valorarán diferentes situaciones y circunstancias de las personas sobre las que recae dicho impuesto.⁵

² Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Capítulo I. Artículo 2.

³ *Ibid.*, Capítulo II. Artículo 3.

⁴ *Ibid.*, Capítulo II. Artículo 5.

⁵ Jesús de las Casas. Impuesto de Sucesiones y Donaciones. [En línea]. Businessinsider. [ref. 8 de Agosto 2022] Disponible en Internet: <https://www.businessinsider.es/que-es/impuesto-sucesiones-donaciones-1101295#Qué-caracter%C3%ADsticas-tiene-el-Impuesto-de-Sucesiones-y-Donaciones-1659947573986>

2.2 Lugar de tributación en cada caso.

Debido a que cada comunidad autónoma establece diferentes condiciones para aplicar este impuesto se darán las siguientes situaciones en función del supuesto en el que nos encontremos:

- Si se trata de la sucesión, la herencia anteriormente explicada, se deberá tributar en la Comunidad Autónoma correspondiente en la que residía el fallecido, con independencia del lugar donde se encuentren los bienes. Si nos encontramos con un fallecido que no ha residido principalmente en España, se tributará bien en la Delegación de Hacienda de Madrid, o si, por el contrario, alguno de los sucesores reside habitualmente en España, en la Comunidad donde residan.
- En el caso de la donación, el lugar de tributación podrá variar según la naturaleza del bien que es donado, a continuación, explicare los casos que se pueden dar.
- Por último, para los beneficiarios por seguro de vida, se tributará en el lugar tenía la residencia el fallecido.⁶

Conforme la naturaleza del bien donado podrá cambiar el lugar de tributación del presente impuesto, por lo que diferenciaremos entre la donación de bienes inmuebles, y la donación de bienes muebles. La presentación del impuesto de los bienes inmuebles será en la comunidad donde se encuentren los bienes correspondientes. Si se da el caso en el que los inmuebles se encuentren en diferentes comunidades habrá que tributar en aquella comunidad donde radique el bien de mayor cuantía, en el caso de que tuvieran el mismo valor se tributará en alguna de las comunidades donde se encuentre alguno de los inmuebles. Deberá presentar dicho impuesto en la Delegación de Hacienda de Madrid cuando los bienes se encuentren fuera del territorio nacional.

La donación de bienes muebles, como puede ser el caso del dinero, se tributará en la comunidad en la que residas, cuando haya varios donatarios que tengan una diferente residencia, se tributara allá donde se encuentre el donatario que reciba los bienes que su cuantía suma más valor, pero si se da este mismo caso, pero la cuantía de los bienes es la misma, se presentará el impuesto en alguna de las comunidades donde resida alguno de los donatarios. Y, por último, si no hay ningún donatario que reside en España la tributación se hará mediante la Delegación de Hacienda de Madrid.

También puede ocurrir que haya donación tanto de bienes muebles como inmuebles, ante esta situación se tributará en una u otra Comunidad Autónoma dependiendo donde radique los bienes de mayor valor, es decir, si se recibe una

⁶ Impuesto de Sucesiones y Donaciones: qué es, en qué casos se paga y cuánto se tributa en cada Comunidad Autónoma. [En línea] Instituto BBVA de Pensiones. [ref. de 19 de mayo 2020]. Disponible en internet: <https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-en-que-casos-se-paga-y-cuanto-se-tributa-en-cada-comunidad-autonoma.html>

vivienda (bien inmueble) de mayor valor que el dinero (bien mueble), se presentará en aquella comunidad donde se encuentre la vivienda, en caso contrario, que el dinero tenga más valor que la vivienda, se deberá tributar en la comunidad de residencia habitual del donatario.⁷

2.3 Documentación previa a la liquidación del impuesto.

Previamente a la presentación de la liquidación del impuesto hay que dar a conocer una serie de documentos.

Según el artículo 66 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en el que viene establecido el contenido del documento y la documentación complementaria, en el punto 4 se establece la documentación que se ha de presentar:

a) Certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad.

b) Copia autorizada de las disposiciones testamentarias si las hubiere y, en su defecto, testimonio de la declaración de herederos. En el caso de sucesión intestada, si no estuviere hecha la declaración judicial de herederos, se presentará una relación de los presuntos con expresión de su parentesco con el causante.

c) Un ejemplar de los contratos de seguro concertados por el causante o certificación expedida por la Entidad aseguradora en el caso del seguro colectivo, aun cuando hubieran sido objeto, con anterioridad, de liquidación parcial.

d) Justificación documental de las cargas, gravámenes, deudas y gastos cuya deducción se solicite, de la edad de los causahabientes menores de veintiún años, así como, en su caso, de los saldos de cuentas en entidades financieras, del valor teórico de las participaciones en el capital de entidades jurídicas cuyos títulos no coticen en Bolsa y del título de adquisición por el causante de los bienes inmuebles incluidos en la sucesión.⁸

2.4 Como calcular el impuesto de sucesiones y donaciones

En este apartado nos centraremos en el cálculo de las herencias para posteriormente aplicar el impuesto.

⁷ Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: todo lo que necesitas saber. [En línea] [ref. de 25 de octubre 2022]. Disponible en Internet: <https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-y-donaciones/>

⁸ Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Título II. Capítulo II. Artículo 66.

Para ello primero es necesario tener en cuenta que, como he indicado en el primer punto, se trata de un impuesto progresivo, por lo que cuanto mayor sea el importe que se recibe, mayor será la cuantía que se ha de tributar.

Este impuesto se debe presentar en un plazo máximo de seis meses desde que se produce el fallecimiento del causante.

Para llegar al final del total a ingresar previamente hay que realizar una serie de cálculos, empezando por el cálculo del valor real de los bienes y derechos, que se trata de la denominada masa hereditaria bruta. Posteriormente a esta masa hereditaria bruta habrá que restar las correspondientes cargas y gastos deducibles para llegar a la masa hereditaria neta, esta parte habrá que dividirla entre todos los heredarios correspondientes con acuerdo al testamento, así nos encontraremos con la porción hereditaria individual, a esta parte se le deberán sumar las correspondientes partes de los seguros de vida en caso de haberlos, y de esta manera tendremos la base imponible, a la que se aplicaran las correspondientes reducciones para obtener la base liquidable, dichas reducciones están establecidas por el Estado, pero solo se habrá de aplicar las del Estado cuando la comunidad correspondiente no haya establecido las suyas propias de manera autonómica.

Una vez llegados a este punto es cuando habrá que tener en cuenta los diferentes tipos aplicables del impuesto, establecidos también de manera autonómica, o en su defecto, de no haberlo establecido, se aplicará la normativa estatal. Con el importe obtenido en la base liquidable se deberá acudir a la normativa autonómica donde se especifique la tabla donde se observara unos rangos para la base liquidable, donde nos tendremos que posicionar en el importe inmediatamente anterior inferior al que se haya obtenido en el paso previo, y una vez posicionados en la columna se le restara dicho importe, para después aplicar el tipo que se haya establecido, este porcentaje se encontrara entre el 7,65% y el 34%, y por ultimo sumarle una cantidad monetaria que será el resultado que interesará para obtener el cálculo de la denominada Cuota Íntegra.

A esta Cuota Íntegra se le deberá aplicar un coeficiente multiplicador, dicho coeficiente dependerá de dos factores, primero del grupo de parentesco que haya entre el fallecido y el heredero, y segundo, del patrimonio del heredero antes de que se produzcan los hechos, el denominado patrimonio preexistente. Una vez apliquemos el coeficiente multiplicador, también impuesto por el Estado, se habrá obtenido la Cuota incrementada.

Por último, ya calculando el importe que se deberá saldar, llegando a la llamada Cuota a Ingresar, a la Cuota Incrementada obtenida en el paso anterior se le deberá de restar todas las correspondientes deducciones y bonificaciones que nos encontraríamos según el grado de parentesco que haya con el fallecido o situaciones de discapacidad, y la Comunidad Autónoma a la que se pertenece, ya que estas bonificaciones son únicamente de carácter autonómico y no se imponen por el Estado.

BLOQUE III: Comparativa de imposición entre Comunidades Autónomas

3.1 Reducciones, cuotas y bonificaciones según comunidad y grupo de sucesor al que se pertenece, para el impuesto de sucesiones.

Para comenzar comentando los diferentes importes que se pueden reducir y las diferentes cuotas y bonificaciones a aplicar en cada comunidad hay que tener en cuenta el Artículo 48 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, este artículo es necesario tener en cuenta ya que se establece que:

“Las Comunidades Autónomas podrán crear, tanto para las transmisiones “inter vivos”, como para las mortis causa, las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por este o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Cuando las Comunidades Autónomas creen sus propias reducciones, estas se aplicarán con posterioridad a las establecidas por la normativa del Estado. Si la actividad de la Comunidad Autónoma consistiese en mejorar una reducción estatal, la reducción mejorada sustituirá, en esa Comunidad Autónoma, a la reducción estatal. A estos efectos, las Comunidades Autónomas, al tiempo de regular las reducciones aplicables deberán especificar si la reducción es propia o consiste en una mejora de la del Estado.”⁹

Gracias a este artículo las Comunidades poseen la autonomía para poder establecer su normativa en carácter de reducciones, tarifas y bonificaciones sin que se establezca ningún límite de régimen estatal, y pudiendo, de esta manera modificar estos conceptos en la cuantía que cada comunidad ansíe.

Las Comunidades Autónomas establecen las diferentes, reducciones y bonificaciones de acuerdo, principalmente, al grupo de parentesco al que pertenecen, e independientemente del grupo de parentesco gran parte de las comunidades también establecen tarifas diferentes a la estatal a la hora de tener en cuenta el porcentaje para el cálculo de la cuota íntegra.

⁹ Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. Título III. Sección 4ª. Artículo 48.

En el caso de los sucesores pertenecientes al grupo primero, que se tratará de los descendientes menores de 21 años, nos encontraremos con diversas situaciones, ya que podemos ver cómo hay comunidades como son el caso de Andalucía, Aragón o Galicia, las cuales tienen unas reducciones de importes muy altos para este grupo llegando a los 3.000.000 de euros de reducción para el caso de Aragón. Por otro lado, tenemos las comunidades como Asturias y Cantabria en las que las reducciones no son tan altas, pero aplican bonificaciones por pertenecer al grupo I del 100%, por lo que la cantidad a pagar en estas comunidades sería de 0€ en estos casos. La mayoría de las demás comunidades cuentan también con reducciones y bonificaciones, pero sin que estas sean cuantías astronómicas, y cuentan con unas bonificaciones comunes del 99%. La Rioja cuenta con una situación especial ya que dependerá del importe a recibir también, siendo las bonificaciones de un 99% en los casos en los que se va a recibir un importe menor a los 400.000 €, o solamente de un 50% para importes superiores a esta cantidad. Las comunidades que cuentan con menos beneficios por la pertenencia este grupo de parentesco serían Aragón, que solo contaría con un 65% de bonificación, pero esto apenas repercute ya que como se ha mencionado anteriormente las reducciones de las que goza dicha comunidad son demasiado altas por lo que estas bonificaciones apenas repercute con el beneficio que disfruta, también hay comunidades como Canarias y Cataluña, que disfrutan de una bonificación del 80%, y Castilla La-Mancha que dependerá del importe a recibir, y la bonificación comprenderá entre el 80% al 100%, en función de lo que se vaya a recibir, cuanto mayor sea el importe a recibir, menor será el porcentaje de la bonificación, y por último la Comunidad Valenciana, que es la Comunidad que menos beneficios cuenta con una bonificación del 75% únicamente.

Para los sucesores que correspondan a los descendientes de 21 años o más, cónyuges y ascendientes, el llamado grupo II, todas las Comunidades aquí contarán con una menor reducción, ya que en el anterior grupo además de la reducción base por pertenecer al grupo correspondiente, se aplicaba una suma de un importe proporcional por cada año menor a 21 años, por lo que en estas comunidades solo se aplicará la reducción base impuesta por cada comunidad. Independientemente de las reducciones las comunidades que establecen bonificaciones para el grupo II se puede dividir en dos, las comunidades que establecen bonificaciones muy elevadas que hacen que prácticamente queden liberadas del impuesto, entre las que encontramos Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Murcia. Y, después tenemos otro grupo de comunidades que mantienen las mismas reducciones que en el caso del grupo I, como es el caso de La Rioja y Castilla La-Mancha, que mantienen el mismo rango de importes y porcentajes, y el resto de comunidades que mantienen los mismos importes de bonificaciones para el grupo I, con las excepciones de Cataluña y Comunidad Valenciana, que reducen el importe de su bonificación en un 60% y un 50% respectivamente.

En el caso de los herederos pertenecientes al grupo tres y cuatro van juntos en este caso, es decir, no se hace distinción entre ellos, a estos grupos pertenecen los colaterales de segundo y tercer grado y los ascendientes y descendientes por afinidad, en el caso del grupo tres, y los colaterales de cuarto grado y grados más distantes y el caso de los extraños cuando hablamos del

grupo cuatro. Cuando la cuota es menor a 55.000€ se obtendrá una bonificación del 99,9%, si nos encontramos en Canarias. En cambio, si nos desplazamos hasta la Comunidad de Madrid diferirá en función de la cercanía de parentesco, ya que si se trata de hermanos se recibirá una bonificación del 15%, y si se habla de tíos y sobrinos, una bonificación del 10%. En Galicia se podrán disfrutar de 300.000€ de reducción si las personas pertenecientes a este grupo padecen de algún tipo de discapacidad. Para Cantabria el disfrute de las bonificaciones puede llegar a ser de hasta el 90%. Y, por último, el resto de las comunidades gozarán de pequeñas reducciones, solamente en algunos casos (Gago, 2022).¹⁰

3.2 Cuotas según comunidad y grupo de sucesor al que se pertenece, para el impuesto de donaciones.

En el caso del Impuesto para las Donaciones por Comunidades, en una nueva investigación de Casas, se hace distinción solamente entre los grupos uno y dos, que van unidos, y los grupos tres.

En lo relativo a los grupos uno y dos, se implanta una deducción completa, es decir, del 100% para Cantabria, y en Andalucía, Castilla y León, Madrid y Murcia, se benefician de unas bonificaciones del 99%, La Rioja también se beneficiaría de este 99%, salvo que la base liquidable supere los 400.000€, que en este caso obtendrá una deducción del 50%. En Castilla-La Mancha se parte de una bonificación del 95%, pero puede llegar al 85% cuando se trata de importes a partir de los 240.000€. Desplazándonos a las islas, para el caso de las Islas Baleares, solamente se paga un 7% de la base liquidable correspondiente, y si se trata de las Islas Canarias para importes menores a 55.000€ se bonifican en un 99,9%, y a partir de ese importe avanza de forma decreciente. Existe una bonificación del 65%, cuando se trate de importes menores a 500.000€ en el caso de Aragón. Para terminar con los grupos I y II en Cataluña y Galicia se ha impuesto tarifas con tipos de entre el 5% y el 9%.

A continuación, explicaré las bonificaciones referentes al grupo tres según Comunidades. En Murcia gozan de un 99% en cuanto a bonificaciones, en Madrid se hará una distinción, ya que para los hermanos será del 15%, y para los tíos y sobrinos del 10%. Si el importe donado no supera los 55.000€, en Canarias, se recibirá una bonificación del 99,9%, si supera dicho importe la bonificación ira paulatinamente disminuyendo según el incremento del importe. En el País Vasco cada territorio regula diferentes tarifas según el grupo al que se pertenezca, pero como regla general a los descendientes, ascendientes y cónyuges tributarán al 1,5%. Para acabar con este apartado, concluiremos con Navarra, que dependerá según la cercanía familiar, ya que los cónyuges tributarán solamente un 0,8%, mientras que este porcentaje aumentara de entre el 0,8% hasta el 8% cuando hablamos de descendientes. (Casas, 2022).¹¹

¹⁰ Sonia Gago. Impuesto de sucesiones: ¿Qué se debe pagar de una herencia en cada Comunidad Autónoma? [En línea]. LAVANGUARDIA. [ref. 27 de Octubre 2022] Disponible en Internet: <https://www.lavanguardia.com/economia/legal/20220407/8179261/impuesto-sucesiones-pagar-herencia-comunidad-autonoma-mkt-ilg.html>

¹¹ Ver referencia número 4

3.3 Debate del supuesto impuesto de doble imposición, en el caso de las sucesiones.

A continuación, se expondrán unas explicaciones sobre el por qué se cree que, cuando hablamos de este impuesto, lleva asignado a él una doble imposición, y la necesaria refutación en base al respaldo legal que lo desmiente.

Para empezar, comenzaremos explicando que nuestro impuesto se divide en tres elementos que lo componen: el primero es el objeto, que en este caso se trata de imponer un porcentaje debido a un incremento en el patrimonio que se realiza sin haber hecho nada a cambio, es decir, la obtención de unos bienes de manera gratuita; el siguiente, es el hecho imponible, se trata de la razón por la que se ha de aplicar dicho impuesto, que en nuestro caso se trataría por recibir algún bien mueble o inmueble por “mortis causa”; por último, tenemos el sujeto pasivo, que se trata de la persona que se ha de hacer cargo de pagar dicho importe por la adquisición de los bienes, es decir, las personas físicas que reciben la herencia.

Lo que podríamos resumir, como diría en su investigación José Luis Cano Alonso, *“Una persona física (sujeto pasivo) recibe una herencia (hecho imponible) que le produce un incremento de patrimonio (objeto).”*¹²

La doble imposición ocurre cuando se aplica simultáneamente dos o más veces un impuesto parecido a una renta que se percibe, para que quede más claro, diremos que, sobre el objeto, se aplican mínimo dos hechos patrimoniales parecidos sobre el mismo sujeto pasivo.

Según investigaciones, esta situación viene prohibido expresamente en el artículo 6 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. En este artículo de esta ley se establece que los impuestos que impongan las Comunidades Autónomas no podrán ser gravados sobre otros tributos establecidos por el Estado, es decir, si el Estado impone un impuesto que provoque la disminución de ingresos por algún hecho, las Comunidades Autónomas no podrán imponer otra disminución de ingresos sobre este mismo hecho.¹³ Por ello, en los únicos casos en los que podría existir una doble imposición sería en el caso de Sucesiones y Donaciones internacionales que se pueda tributar en otros Estados, pero para evitar que se den estas situaciones se establecen convenios.

Un político detractor del impuesto de sucesiones y donaciones es David Bonvehí¹⁴ el cual expresa literalmente en un en el punto 3 de su artículo:

¹² José Luis Cano Alonso. No hay doble imposición en el Impuesto de Sucesiones. [En línea]. HUELLA LEGAL. [ref. 14 de Julio 2021]. Publicación n.º 13/21. Disponible en Internet en: <https://www.huellalegal.com/doble-imposicion-impuesto-de-sucesiones/>

¹³ Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Capítulo II. Artículo 6.

¹⁴ David Bonvehí i Torras es un abogado y político español, diputado en el Parlamento de Cataluña en la IX, X y XI legislatura primero por Convergencia Democrática de Cataluña y desde 2015 por Junts pel Sí

*"Supone una doble tributación, porque si una persona compra un bien ya paga los impuestos asociados al consumo de este bien y si obtiene rentas de este bien, ya sean de capital mobiliario o del trabajo, ya paga los impuestos asociados a estos rendimientos (IBI, IRPF, transmisiones patrimoniales o sociedades)."*¹⁵

El autor defiende la aplicación de la doble imposición justificando que una persona que compra un inmueble ya está pagando un impuesto por ello, y eso produciría que el sucesor pague otro impuesto por el mismo hecho, pero está equivocado, ya que son dos personas diferentes que tributan por hechos diferentes.

Es decir, el sujeto pasivo (el sucesor), tributa por el objeto de recibir unos bienes muebles o inmuebles de manera gratuita, mientras que la persona que en su momento compró la vivienda estaba pagando otro impuesto totalmente diferente, lo que simplificándolo sería que el impuesto de sucesiones lo paga el hereditario, no el que fallece.¹⁶

¹⁵ David Bonvehí. No al Impuesto de Sucesiones. [En línea]. LA VANGUARDIA. [ref. 14 de Mayo 2020] Disponible en Internet en:

<https://www.lavanguardia.com/politica/20200514/481139671240/impuesto-sucesiones.html>

¹⁶ José Luis Cano Alonso. No hay doble imposición en el Impuesto de Sucesiones. [En línea]. Huellalegal. [ref. 14 de Julio 2021] Disponible en Internet en: <https://www.huellalegal.com/doble-imposicion-impuesto-de-sucesiones/>

BLOQUE IV: Comparativa entre las principales economías desarrolladas

4.1 Comparativa entre España y países de Europa

Como hemos podido ver en apartados anteriores el Impuesto sobre Sucesiones en España es autonomía de las Comunidades Autónomas, teniendo comunidades como Madrid, la cual tendremos en cuenta ya que es la capital de España, que tiene unas bonificaciones del impuesto del 99% en casos de sucesiones para miembros de primer y segundo grado, pero también podemos observar el caso de otras comunidades en las que al recibir altos importes se puede pagar tasas que pueden llegar hasta el 36,5%.¹⁷

A continuación, se expondrán los países más relevantes pertenecientes a la Unión Europea en los que se implanta tal impuesto. Tales países son: Alemania, Bélgica, Croacia, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Malta, Polonia, República Checa, Austria, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal y Rumanía.

El primer país que trataremos será Portugal, en el que este impuesto no se aplicará en los casos de herencia o donación a familiares de primer grado tanto de manera ascendiente como descendiente o cónyuges. Pero sí que se aplicará un pequeño tipo impositivo que se encontrará entre el 10 y el 11% para la transmisión de bienes inmuebles a personas ajenas a los grupos de afinidad anteriormente mencionados.¹⁸

El siguiente país para analizar será Francia, el impuesto que se deberá pagar dependerá del importe a recibir, ya que partirá de un 5% para cantidades que vayan hasta los 8.072 euros, e irá creciendo progresivamente hasta llegar a un 45% para cantidades que superen los 1.805.678€, siempre y cuando tratemos con ascendientes y descendientes. Estos importes y tarifas cambiarán cuando se trate de hermanos, ya que partirá de un 35% para importes de hasta 24.430€, e ira hasta un 45% para cifras que superen la anterior mencionada. En caso de que se produzcan herencias entre parientes que superen el cuarto grado de consanguinidad o que no estén relacionados, el importe de este impuesto será del 60%.

Alemania es un país que tiene rangos porcentuales muy diversos en cuanto a las tarifas para aplicar, ya que dependerá tanto del importe a recibir, como a la diferente pertenecía de clases a las que se pertenezca. En este caso Alemania clasifica los adquirentes en tres clases, en la primera clase encontraremos al cónyuge, los hijos e hijastros, los nietos y los ascendientes, en

¹⁷ Import, A. W. P. Impuesto de Sucesiones: 10 veces superior en países del G7 y UE. [En línea] UHY Fay & Co. [ref. 27 de Diciembre de 2019] Disponible en Internet en: <https://www.uhy-fay.com/blog/impuesto-de-sucesiones-g7-ue/>

¹⁸ Sofía Vázquez. Portugal quiere atraer ciertos <<ricos>> españoles. [En línea] La voz de Galicia. [ref. 16 de Octubre de 2022] Disponible en Internet en: https://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2022/10/16/portugal-quiere-atraer-ciertos-ricos-espanoles/0003_202210G16P33991.htm

esta primera clase nos encontramos tarifas que irán aumentando progresivamente de cuatro en cuatro por ciento dependiendo del importe, empezando desde un 7% y pudiendo llegar a un 30% para casos de importes superiores a los 26 millones. En la segunda clase, clasificada según este país en hermanos, sobrinos, yernos, suegros y cónyuges divorciados, partirán de un 15% de impuesto para las cantidades más bajas, e ira aumentando progresivamente de cinco en cinco por ciento, hasta llegar a los importes que superen los 26 millones que pagara un 43%. Por último, en la tercera clase, en la que encontramos el resto de las personas no incluidas en los grupos anteriores, el impuesto partirá de un 30% para las cantidades de 0 hasta los 600.000 euros, y a partir de esta cifra, de los 6 millones hasta los 26 millones de euros, tributarán por un 50%.

En Bélgica este impuesto, como Alemania, dependerá de la cercanía o parentesco que haya entre la persona fallecida y el adquirente, y una vez establecida la cercanía también dependerá del importe a recibir, aumentando notablemente según aumenta el importe a recibir. Los más favorecidos serán los cónyuges ya que tan solo deberán pagar dicho impuesto para cantidades superiores a los 500.000 euros, y deberán abonar un 30%. Para el resto de los familiares se pagará desde los 0 euros e irá aumentando porcentualmente según la cantidad a recibir, partiendo de un 20%, y llegando hasta un 70% para las cantidades máximas, y cuando hablamos de tíos y sobrinos. Para cualquier otra persona, que no esté dentro del rango familiar el impuesto comenzará en un 40% e irá creciendo hasta llegar a un 80%. Estos datos son en la región de la capital de Bruselas, es decir, Bélgica, ya que para otras regiones de este país podremos encontrar otras tarifas.

En Bulgaria las tarifas a aplicar las impone cada municipio en base a unos tipos impositivos que vienen determinados en la ley, que dependerá de la cercanía familiar. Para los hermanos y descendientes, y para herencias superiores a los 128.000 euros, se aplicará entre el 0,4% y el 0,8%, mientras que, para el resto de las personas, a partir del mismo importe a recibir, se aplicará un tipo impositivo que comprenderá el 3,3% al 6,6%, que como he explicado anteriormente dependerá del municipio en que se encuentren.

En Italia establecen que por norma general cuanto mayor sea la relación, el tipo impositivo a aplicar será menor, y estas tarifas podrán ser de entre el 4% y el 8%, que se aplicaran al total del valor a heredar.¹⁹

Países como Dinamarca, Bélgica y Reino Unido, han sido criticados por los altos tipos impositivos que se deben aplicar a la hora de recibir las herencias, ya que Dinamarca utiliza este impuesto, entre otros, para ampliar su asistencia social; en Bélgica los ciudadanos con altos niveles de riqueza buscan maneras de esquivar las altas tasas que aplica; y Reino Unido, ha sido también criticado ya que dicho impuesto no ha recibido cambios ni reformas desde 1980.²⁰

¹⁹ Ernst & Young Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide 2022.

²⁰ Import, A. W. P. Impuesto de Sucesiones: 10 veces superior en países del G7 y UE. [En línea] UHY Fay & Co. [ref. 27 de Diciembre de 2019] Disponible en Internet en: <https://www.uhy-fay.com/blog/impuesto-de-sucesiones-g7-ue/>

En la Unión Europea también nos encontramos países que no disponen de ninguna tarifa establecida para las sucesiones, por lo que no se les aplica ningún tipo impositivo a la hora de recibir los importes heredados, entre estos países se encuentran: Portugal, como he mencionado anteriormente, Austria, Chipre, República Checa, Malta y Suecia.

4.2 Comparativa entre países emergentes y países pertenecientes a la Unión Europea y al G-7²¹

Según diversos estudios que nos muestran auditorías especializadas en este tema (UHY Fay & Co, 2019)²², los países de la Unión Europea y los pertenecientes al G7 pagan hasta diez veces más por este impuesto que otros países emergentes, como pueden ser China, India o Rusia en los que no hay este impuesto, o es un importe muy simbólico, ya que en herencias de cantidades muy elevadas en estos países apenas se aporta el 0,1%, mientras que en la Unión Europea se aporta una media de un 10,9%, y en los países del G7 se aporta de media un 17%. Cuando hablamos de cantidades más pequeñas también se puede observar una gran diferencia ya que los países emergentes aportan apenas un 0,7%, y en los países europeos una media del 5%.

Estas diferencias son debidas a que este impuesto, según dicho estudio, esta visto como inmerecido debido a las altas imposiciones que se exigen, además de los problemas que supone debido a que muchas personas lo siguen percibiendo y criticando por la presunción de la doble imposición, que en el punto anterior he comentado. Además, según este mismo estudio, muchos países utilizan este impuesto para distribuir de una manera más eficaz la riqueza, y de esta manera ayudar a combatir las diferencias de bienestar.

En los países con economías emergentes nos encontramos con China, India y Rusia, los cuales no tienen ningún tipo aplicable para el impuesto de sucesiones, pero también se encuentra Japón que tiene que aplicar una tasa impositiva de del 38,5%, que es lo equivalente a un millón de euros, para herencias que equivalentes a 2,6 millones de euros, siendo de esta manera uno de los países con la tarifa más alta.

La explicación que algunos autores proponen para defender que las economías emergentes no dispongan de este impuesto es que necesitan atraer empresarios, ya que de esta manera se llamara más la atención de estos empresarios por los bajos tipos impositivos, fomentando de esta manera la creación de riqueza.²³

Tras ver cómo afecta el impuesto en la mayoría de los países de la Unión Europea y en los países pertenecientes al G7, podemos analizar cómo influye

²¹ Los países pertenecientes al G-7 son Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos.

²² UHY Fay & Co es una importante auditoría y consultoría que se fundó con el objetivo de ofrecer servicios profesionales y con el compromiso de distribuir el éxito a sus clientes.

²³ Import, A. W. P. Impuesto de Sucesiones: 10 veces superior en países del G7 y UE. [En línea] UHY Fay & Co. [ref. 27 de Diciembre de 2019] Disponible en Internet en: <https://www.uhy-fay.com/blog/impuesto-de-sucesiones-g7-ue/>

dicho impuesto en las aportaciones al PIB nacional de cada país. En los últimos tiempos este impuesto ha ido perdiendo importancia respecto al PIB nacional de cada país, entre el 2018 y el 2019 la media de recaudación de este impuesto en los países pertenecientes a la OCDE²⁴ era de un 0,53% de la recaudación total de los Estados, mientras que durante la década de los años 70 este porcentaje era superior al 1%.

En España la aportación al PIB está un poco por encima de la media de los últimos años, ya que aporta un 0,58%. Aun así, hay países donde el porcentaje es muy superior a la media, donde encontramos a Japón, Francia, Bélgica y Corea, donde la aportación supone un valor superior al 1%, llegando incluso al 1,5 %del PIB nacional de estos países. También nos encontramos países con una aportación superior a la media anteriormente explicada, pero que no llegan a valores tan altos como estos países, entre los que se encuentran Dinamarca, Suiza, Irlanda, Reino Unido y Finlandia, cuya aportación al PIB es muy parecida a la de España, explicada anteriormente, y sin llegar al 1%, de la aportación total del país. Otros países, que se acercan a la media, pero que se encuentra debajo de esta con porcentajes escasamente inferiores a esta son Alemania, Países Bajos, Estados Unidos, Luxemburgo e Islandia. Y, por último, los países que se encuentran muy lejanos a la media de la OCDE serian Lituania, cuyo porcentaje es prácticamente 0, Polonia, Hungría, Eslovenia, Italia, Turquía, Chile y Grecia, cuya aportación a la economía nacional de cada país está muy por debajo de la media.²⁵

²⁴ La OCDE son las siglas que hacen referencia a La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, está compuesta por 38 Estados, con la finalidad de establecer las políticas tanto económicas como sociales.

²⁵ Instituto de la Empresa Familiar. OCDE: INFORME SOBRE EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES [En línea]. Instituto de la Empresa Familiar. Disponible en Internet en: <https://www.iefamiliar.com/wp-content/uploads/2021/06/OCDE-impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones.pdf>

BLOQUE V: Análisis de una situación concreta en las diferentes Comunidades Autónomas

A continuación, se expondrá un caso práctico donde se resolverá primero la parte común para todas las Comunidades Autónomas, que corresponde a la suma de la base imponible, y, posteriormente, la parte individual del cálculo para llegar a la parte final, ya que cada Comunidad tendrá establecido unos importes diferentes para las reducciones, tarifa y bonificaciones.

El caso consistirá en una transmisión mortis causa, es decir, una herencia, para la cual calcularemos el importe que el heredario deberá aportar por la adquisición de los respectivos bienes, cuya relación de parentesco será de primer grado, entre un padre y una hija. Para la resolución del caso práctico se tendrá en cuenta únicamente las Comunidades con régimen general, excluyendo de esta manera el Régimen Foral de Navarra y País Vasco.

Enunciado:

El Señor López falleció en España el 15 de enero de 2023, tenía una hija llamada Ana de 19 años con una minusvalía del 33%. El fallecido poseía una vivienda valorada en 380.000€, una casa de verano con un valor de mercado de 210.000€, dinero en su cuenta corriente personal que ascendía a los 125.250€. Los gastos derivados del entierro y funeral suman los 6.500€, además de esto, Ana en momentos anteriores al fallecimiento contaba con un patrimonio de 85.000€.

Solución:

Para resolver este primer caso habrá que tener en cuenta principalmente el grado de parentesco entre la persona fallecida y el heredario, que en este caso es de primer grado al ser una transmisión de padre a hija, cuya edad es menor a los 21 años, que más adelante habrá que tener en cuenta su discapacidad del 33%, y su patrimonio preexistente.

El primer paso, el cual es común para todas las Comunidades Autónomas, será el cálculo de la base imponible de la herencia. Para su cálculo se deberá de sumar todos los bienes y derechos a recibir, y restar posteriormente los gastos deducibles.

Hasta hace unos años en la base imponible también se incluía el ajuar doméstico, que según el artículo 1321 del Código Civil, incluye las ropas, el mobiliario y los enseres que se encontraban en la vivienda habitual del fallecido y se entregaba al que sobreviviera²⁶. Este ajuar se calculaba aplicando un 3% de todos los bienes, pero gracias a una sentencia del tribunal supremo este porcentaje ya no ha de aplicarse sobre todos los bienes, ya que se concebía como un valor que la mayoría de las veces no se correspondía con la realidad.

²⁶ Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Título III. Capítulo I. Artículo 1321.

Hoy en día, los bienes inmuebles y el dinero en las cuentas corrientes, que es el caso que nos ocupa, no se ha de aplicar el ajuar doméstico.²⁷

- Base Imponible Ana:
 - Vivienda Habitual = 380.000€
 - Casa de Verano = 210.000€
 - Dinero en la Cuenta Corriente = 125.250€

Obtendríamos un total de 715.250€

Los gastos del entierro y funeral son gastos deducibles, por lo que:
Base Imponible = 715.250 – 6.500 = 708.750€

Hasta este punto las Comunidades Autónomas no tienen ninguna competencia, por lo que es común para todas ellas.

Tras el cálculo de la Base Imponible se procederá al cálculo de la Base Liquidable, en la cual se aplican las reducciones para las que muchas Comunidades Autónomas tienen su propia Normativa Autonómica, es decir, cada Comunidad Autónoma establece un importe diferente para cada una de las reducciones como pueden ser en nuestro caso el grado de parentesco, discapacidad o por la adquisición de la vivienda habitual.

En el caso que nos ocupa, aunque la determinación del porcentaje de reducción por parentesco, discapacidad del 33% y de la vivienda habitual corra a cargo de la normativa autonómica, para los casos en los que no se especifique por la Comunidad correspondiente se aplicara la normativa estatal, la cual establece una reducción pertenencia al Grupo I de 15.956,87€, a la que habrá que sumar 3990,72€ por cada año menor de 21 años del heredero, posteriormente por la discapacidad una reducción de 47.858,59 €, y por último la reducción por la adquisición de la vivienda habitual será de un 95%, aplicando un máximo de reducción para este concepto, que habrá que tener en cuenta, según viene establecido en el artículo 17 bis del Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, el máximo a reducir es de 122.606,47 euros.

Una vez aclaro esto, a continuación, se resolverá el caso para cada Comunidad Autónoma, excepto País Vasco y Navarra, por separado:

1. Andalucía

- Base Liquidable:

Para Andalucía se aplicarán reducciones en la base imponible serán de 1.000.000 € por pertenecer al Grupo I, a lo que hay que sumarle 1.500.000€ por cada año menor a 21, es decir, dos veces esa cifra. Por disponer de una discapacidad del 33% la reducción será de 1.000.000€. y por último, por la vivienda se podrá reducir el 95%, ya que en Andalucía

²⁷ Testamentos y Herencias. El Ajuar Doméstico en una Herencia. [En línea] Testamentos y Herencias. [ref. 29 de agosto de 2022]. Disponible en Internet en: <https://www.testamentoyherencia.es/articulos/el-ajuar-domestico-en-una-herencia/>

la reducción por la adquisición de la vivienda es progresivo, lo que quiere decir que cuanto mayor sea el valor de esta menor será el porcentaje a reducir.

Estas reducciones que habrá que restar a la Base Imponible harán que la base liquidable sea 0 €, por lo que no será necesario continuar con el cálculo del resto de los pasos ya que para llegar al resultado final hay que aplicar porcentajes sobre el importe que se obtenga en la Base Liquidable, por lo que la cuota a ingresar por Ana en Andalucía será de 0€.

2. Aragón

- Base Liquidable:

Reducción por grupo de parentesco, en Aragón por ser hijos del causante se podrán reducir un 100% con un límite de 3.000.000 €. Por discapacidad habrá que aplicar la normativa estatal de reducción de 47.858,59 €, ya que la normativa autonómica solo lo especifica para los grados de discapacidad superiores al 65%. Además, por pertenecer al Grupo I y haber convivido durante los dos últimos años con el causante, la reducción por la adquisición de la vivienda habitual es del 100%, aplicando un límite de 200.000€, en caso de que no hubiera convivido durante los dos últimos años con el fallecido, la cantidad a reducir hubiera sido del 65% del valor de la vivienda.

Con estos datos podemos observar que el valor de las reducciones también es mayor que la base imponible, por lo que el resultado de la Base Liquidable, y por lo tanto la cuota a pagar por Ana en Aragón sería de 0€.

3. Asturias

- Base Liquidable:

En Asturias, la reducción por pertenecer al Grupo I es de 200.000€, sobre la reducción por discapacidad del 33% no se establece ningún importe por lo que aplicaremos la normativa Estatal, que es de 47.858,59€. Y, por último, la reducción por la adquisición de la vivienda habitual del causante, nos encontramos ante un rango que dependerá del valor de la vivienda, como en nuestro caso el valor de la vivienda es de 380.000€, aplicamos una reducción del 95%, además, según Normativa Estatal el importe máximo que se puede reducir por la adquisición de la vivienda es de 122.606,47€, que en el presente caso si que se llega al máximo.

$$\text{Reducciones} = 200.000 + 47.858,59 + 122.606,47 = 370.465,06 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = \text{Base Imponible} - \text{Reducciones} = 708.750 - 370.465,06$$

Base Liquidable = 338.284,94 €

- Cuota Íntegra:

Para calcular la Cuota Íntegra hay que fijarse en las tarifas que hay aprobadas en Asturias, que en este caso difieren a las generales estatales. Como nuestra Base Liquidable es 338.284,94 nos fijamos en la anterior cantidad menor a este valor, el cual es 240.000, y se lo restamos para posteriormente aplicar el tipo que le corresponde que es 25,50%.

$$338.284,94 - 240.000 = 98.284,94$$

$$98.284,94 * 25,50\% = 25.062,66$$

Finalmente, a este resultado se le ha de sumar el importe de la Cuota Íntegra perteneciente a la misma fila de la tabla.

$$\text{Cuota Íntegra} = 25.062,66 + 40.120 = 65.182,66 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

Para llegar al final, nos hemos de fijar en el coeficiente multiplicador, para poder llegar a la Cuota Incrementada, que podemos encontrar en una tabla y es de alcance estatal, por lo que es común a todas las comunidades. Para aplicar este coeficiente multiplicador nos tenemos que fijar en el patrimonio preexistente de la hereditaria, que al pertenecer al grupo I y tener un patrimonio menor a 402.678,11 €, el coeficiente es de 1, por lo que la cuota incrementada, que a su vez se corresponde con la Cuota Íntegra, es decir, de 65.182,66 €.

- Cuota Líquida:

Asturias ha establecido una serie de bonificaciones para las personas con discapacidad, siempre y cuando el patrimonio preexistente del heredero sea inferior a 402.678,11€, dicha bonificación es del 100%. Por lo tanto, como Ana cumple los requisitos, y además presenta una discapacidad del 33% se le otorgará la bonificación del 100%, por lo que hará que su Cuota Incrementada de 65.182,66 €, se convierta en una Cuota Líquida de 0€, que es el mismo importe que Ana deberá ingresar en Asturias.

4. Islas Baleares

- Base Liquidable:

En las Islas Baleares la reducción por parentesco de primer grado es de 25.000€ a la que hay que añadir una cantidad de 6.250€ por cada año menor de 21, que en nuestro caso son dos. Por discapacidad la reducción en este caso sí que viene determinada en la normativa autonómica, y la establece para grados del 33% en 48.000€. La normativa

autonómica también establece una reducción por la adquisición de la vivienda habitual del 100% para cónyuges, ascendientes y descendientes, estableciendo un límite propio de 180.000€.

$$\text{Reducciones} = 25.000 + (6.250 * 2) + 48.000 + 180.000 = 265.500 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 265.500 = 443.250 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

La tarifa que debemos aplicar para calcular la Cuota Íntegra en las Islas Baleares también es de carácter autonómico, y los datos coinciden con la tarifa de Asturias. Como el resultado de la base liquidable es de 443.250, nos tenemos que fijar en la cantidad de la tabla inmediatamente inferior, que en este caso es de 400.000€, restamos la cantidad y aplicamos el tipo correspondiente, que es el 29,75%, para posteriormente sumarle 80.920 € al resultado obtenido.

$$443.250 - 400.000 = 43.250$$

$$43.250 * 29,75\% = 12.866,87$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 12.866,87 + 80.920 = 93.786,87 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

Por, ultimo, se ha de aplicar el coeficiente multiplicador, que, al estar establecido por el Estado, y tener un patrimonio preexistente menor a 402.678,11 €, el coeficiente será de 11. Por lo que el importe de la cuota incrementada será de 93.786,87 €.

- Cuota Líquida:

En las Islas Baleares se ha establecido una bonificación para los casos de descendientes menores de 21 años, es decir, personas pertenecientes al grupo I, dicha bonificación es del 99% sobre la Cuota Incrementada. Por lo que a la Cuota Incrementada habrá que restarle 92.849. Por lo que el resultado de la Cuota Líquida es de 937,87 €, que a su vez será el importe de la Cuota a Ingresar que deberá pagar Ana en las Islas Baleares.

5. Islas Canarias

- Base Liquidable:

En las reducciones nos encontramos importes establecidos por normativa autonómica, en el caso del parentesco por pertenecer al primer grupo de menores de 21 años se reduce 40.400€, y por discapacidad del 33% una reducción de 72.000€. En el caso de la vivienda los pertenecientes al primer y segundo grupo se pueden reducir el 99% del

valor de la vivienda, pero estableciendo un límite impuesto autonómicamente de 200.000€.

$$\text{Reducciones} = 40.400 + 72.000 + 200.000 = 312.400 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 312.400 = 396.350 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

Como las Islas Canarias no han establecido ninguna normativa autonómica sobre la tarifa que se ha de aplicar para calcular la Cuota Íntegra, utilizaremos la respectiva a la impuesta por el Estado. Nos tendremos que fijar en el importe inmediatamente anterior a la cifra de la Base Liquidable, que en nuestro caso será el de 239.389,13 €, para posteriormente aplicar el tipo impositivo correspondiente del 25,50%, para proceder a la suma de la cantidad establecida para dicha cantidad que en este caso es de 40.011,04 €.

$$396.350 - 239.389,13 = 156.960,87 \text{ €}$$

$$156.960,87 * 25,50\% = 40.025,02 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 40.025,02 + 40.011,04 = 80.036,06 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

Como en el resto de las Comunidades anteriores, el coeficiente multiplicador que se corresponde para nuestro caso es 1, por lo que siempre la Cuota Incrementada se corresponderá con la Cuota Íntegra, que es de 80.036,06 €.

- Cuota Líquida:

En el caso de las Islas Canarias, la Cuota Incrementada no se corresponde con el importe a pagar, en este caso la Comunidad ha establecido unas bonificaciones para casos en los que se trata de grupos de primer y segundo grado. Estas bonificaciones variarán según el resultado de la cuota incrementada, en nuestro caso como la Cuota Incrementada da un valor de 80.036,06 €, la bonificación será de un 80%, al encontrarse nuestro importe en el rango de más de 65.000€ pero menos de 95.000€. Por lo que el resultado de la Cuota Líquida es de 64.028,85 €.

Por lo tanto, la Cuota a Ingresar de Ana en caso de encontrarse en las Islas Canarias sería de 16.007,21 €.

6. Cantabria

- Base Liquidable:

Para aplicar las reducciones en Cantabria hay que tener en cuenta las impuestas por normativa autonómica, que en caso de parentesco

encontramos una reducción de 50.000€, a la que hay que sumar 5.000€ por cada año menor de 21 años. Por discapacidad de entre el 33% y el 65%, en Cantabria se pueden reducir 50.000€. En el caso de la vivienda habitual se reducirán el 95% del valor de la vivienda, pero con un límite autonómico de 125.000€.

$$\text{Reducciones} = 50.000 + (5.000 * 2) + 50.000 + 125.000 = 235.000 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 235.000 = 473.750 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

Para el cálculo de la Cuota Íntegra en Cantabria habrá que fijarse en las tarifas aprobadas por la comunidad, ya que tiene unos tipos aplicables propios²⁸. Teniendo una Base Liquidable de 473.750 € nos tendremos que fijar en la cantidad inmediatamente anterior, que en este caso sería 400.000 €, proceder a restar los importes, para aplicar el tipo correspondiente, que para esta base liquidable será de un 30%, para posteriormente calcular la cuota íntegra sumándole el importe correspondiente que es 65.500 €.

$$473.750 - 400.000 = 73.750 \text{ €}$$

$$73.750 * 30\% = 22.125 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 22.125 + 65.500 = 87.625 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

El coeficiente para parentesco de primer grupo y patrimonio preexistente menos al establecido es común para todas las comunidades y es 1, por lo que la Cuota Incrementada coincide con la íntegra, 87.625 €.

- Cuota Líquida:

En Cantabria la competencia autonómica ha establecido una serie de bonificaciones, para el caso de los cónyuges, ascendientes y descendientes, y las bonificaciones son del 100%, por lo que la Cuota Líquida resultante será de 0 €.

Por lo tanto, Ana en Cantabria la Cuota a Ingresar sería de 0 €.

7. Castilla La-Mancha

- Base Liquidable:

En Castilla La-Mancha las reducciones, salvo la de discapacidad que, si viene establecida por la comunidad, tanto por parentesco como

²⁸ Ver tabla de Cantabria de tarifas

por la adquisición de la vivienda habitual habrá que aplicar la normativa estatal. Es decir, por pertenecer al grupo I se reducirá 15.956,87 €, a lo que habrá que sumar 3990,72 € por cada año mejor de 21. Por discapacidad, que viene establecido por la comunidad se reducirá 125.000€. Y, por último, por la vivienda siguiendo el régimen estatal, el 95% del valor de esta con un límite de 122.606,47 €.

$$\text{Reducciones} = 15.956,87 + (3990,72 * 2) + 122.606,47 = 146.544,78 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 146.544,78 = 562.205,22 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

Para el cálculo de la Cuota Íntegra nos fijaremos en la estatal, en la que el importe anterior a nuestra Base Liquidable es 398.777,54, que habrá que restarlo para después aplicar el tipo impositivo, que es de un 29,75%, y una vez obtenido el resultado sumarle 80.655,08 €, para obtener de esta manera la Cuota Íntegra.

$$562.205,22 - 398.777,54 = 163.427,68 \text{ €}$$

$$163.427,68 * 29,75\% = 48.619,74 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 48.619,74 + 80.655,08 = 129.274,82 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

En este apartado habrá que aplicar el coeficiente multiplicador ya que la heredera es perteneciente al grupo I y su patrimonio preexistente es inferior a 402.678,11 € dicho coeficiente será de 1. Por lo tanto, la Cuota Incrementada será el mismo importe que la Cuota Íntegra, es decir, 129.274,82 €

- Cuota Líquida:

En Castilla La-Mancha se establecen bonificaciones por pertenencia al grupo I, pero el porcentaje a aplicar de tales bonificaciones dependerá de la Cuota Incrementada, ya que cuanto mayor sea esta menor será el porcentaje de la bonificación, para los casos de importes menores de 175.000 €, que es nuestro caso, la bonificación será del 100%. Por lo que la bonificación hará que la Cuota Líquida, y por lo tanto la Cuota a Ingresar de Ana en Castilla La-Mancha será de 0 €.

8. Castilla y León:

- Base Liquidable:

Las reducciones en Castilla y León están reguladas por normativa autonómica, por la pertenencia al grupo I se establecen unas reducciones de 60.000€ a la que habrá que sumar 6.000€ por cada año menor de 21. En el caso de la discapacidad, para aquellos que tengan una discapacidad de entre el 33% al 65% se aplicara una reducción de 125.000€. Por último,

por la adquisición de la vivienda habitual, una reducción del 99% del valor de esta, pero estableciendo un máximo de 180.000€.

Reducciones = 60.000 + (6.000 * 2) + 125.000 + 180.000 = 377.000 €

Base Liquidable = 708.750 - 377.000 = 331.750 €

- Cuota Íntegra:

Para poder llevar a cabo el cálculo habrá que tener en cuenta las tarifas aplicables en Castilla y León ya que no serán las mismas que a nivel estatal. Una vez no situemos en las tablas de esta comunidad nos fijaremos en la cantidad inmediatamente anterior a la de nuestra Base Liquidable (331.750 €), que en la tabla serían (53.407,20 €). Lo restaríamos y aplicaríamos la tarifa aplicable en este caso, que es 21,5%, para después sumarle la Cuota Incrementada, que sería 7.518,83 €.

$331.750 - 53.407,20 = 278.342,8 \text{ €}$

$278.342,8 * 21,5\% = 59.843,70 \text{ €}$

Cuota Íntegra = 59.843,70 + 7.518,83 = 67.362,53 €

- Cuota Incrementada:

La Cuota Incrementada será igual que la Cuota Íntegra ya que, como he explicado en el cálculo de este apartado para las demás comunidades, se establece por normativa estatal, y en los casos de Grupo I se aplicará un coeficiente multiplicador de 1, por lo que la Cuota Incrementada será 67.362,53 €.

- Cuota Líquida:

En Castilla y León únicamente se establecen bonificaciones a cónyuges, ascendientes y descendientes, dicha bonificación será del 99%, por lo que a la Cuota Incrementada habrá que restarle 66.688,91 €.

Por lo tanto, la Cuota a Ingresar, es decir, el importe que deberá aportar Ana en Castilla y León será de 673,62 €.

9. Cataluña

- Base Liquidable:

La reducción según el grado de parentesco para nuestro caso será de 100.000 €, a lo que habrá que sumarle 12.000 € por cada año menor de 21, por encontrarnos en el grupo I, dicha reducción tendrá un límite de 196.000€. En el caso de la discapacidad, en Cataluña se aplica una reducción de 275.000€. Para el caso de la adquisición de la vivienda habitual, se reducirá el 95% del valor de la vivienda, estableciendo un límite de 500.000 € para todos los herederos, y 180.000€ por heredero, que sería el caso que nos ocupa.

$$\text{Reducciones} = 100.000 + (12.000 * 2) + 275.000 + 180.000 = 579.000 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 579.000 = 129.750 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

En Cataluña los porcentajes a aplicar para calcular la Cuota Integra vienen establecidos autonómicamente, exclusivamente para Cataluña, por lo que nos fijaremos en su tabla. La cantidad anterior a la equivalente de la Base Liquidable correspondiente, que será 50.000 €, y el tipo a aplicar de un 11%, para posteriormente sumarle 3.500 €.

$$129.750 - 50.000 = 79.750 \text{ €}$$

$$79.750 * 11\% = 8.772,5 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 8.772,5 + 3.500 = 12.272,5 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada

La Cuota Incrementada será de 12.272,5 €, por la misma razón que hemos visto en las anteriores comunidades autónomas, ya que el coeficiente multiplicador es 1.

- Cuota Líquida:

En Cataluña se establecen bonificaciones según el grado de parentesco, para personas pertenecientes al grupo I se establece una bonificación que dependerá de la Base Imponible, calculada al principio del ejercicio, en este caso cuanto mayor sea la Base Imponible, menor será el porcentaje de la bonificación a aplicar. En nuestro caso como este importe es de 708.750 €, el porcentaje de la bonificación a aplicar será el 80%. Por lo que la Cuota Líquida será 2.454,5 € (12.272,5 - 9.818).

Finalmente, la Cuota a Ingresar por Ana en Cataluña será de 2.454,5 €.

10. Comunidad Valenciana

- Base Liquidable:

En la Comunidad Valenciana se aplican reducciones establecidas por la propia comunidad, para el grado de parentesco pertenecientes al grupo I una reducción de 100.000 € a la que hay que sumar 8.000 € por cada año menor a 21, estableciendo un límite de 156.000. Por disponer de una discapacidad del 33% hay que aplicar una reducción de 120.000 €. Por la vivienda habitual nos podremos reducir un 95% de su valor, con un límite de 150.000€.

$$\text{Reducciones} = 100.000 + (8.000 * 2) + 120.000 + 150.000 = 386.000 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 386.000 = 322.750 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

Para el cálculo de la Cuota Íntegra la Comunidad Valenciana establece unos rangos diferentes a los estatales, son muy parecidos, solo cambia mínimamente los importes de la Base Liquidable. Por lo que en nuestro caso deberíamos fijarnos en la fila de los 234.695,23 €, a la que se aplica un 25,50%, para posteriormente sumarle 39.225,04 €, que son cifras muy parecidas a las de la Cuota Íntegra estatal.

$$322.750 - 234.695,23 = 88.054,77 \text{ €}$$

$$88.054,77 * 25,50\% = 22.453,96 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 22.453,96 + 39.225,04 = 61.679 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

Por las razones anteriormente explicadas, el coeficiente multiplicador es 1, por lo que la Cuota Incrementada será igual que la Íntegra, es decir, 61.679 €.

- Cuota Líquida:

La Comunidad Valenciana establece bonificaciones por el grado de parentesco, por la pertenencia al grupo I se establece una bonificación fija del 75%. Por lo que la Cuota Líquida será 15.419,75 € (61.679 - 46.259,25).

Por lo tanto, Ana en la Comunidad Valenciana tendría una Cuota a Ingresar de 15.419,75 €.

11. Extremadura:

- Base Liquidable:

En Extremadura se establecen reducciones sobre la base imponible por pertenencia al grupo I, una reducción de 18.000 € a la que se suma 6.000€ por cada año menor de 21, con un límite de 70.000€. También hay una reducción por discapacidad de 60.000€. Por último, una reducción por la adquisición de la vivienda habitual, que no viene determinada por la comunidad, por lo que se aplica la normativa estatal, que se reduce un 95% del valor de la vivienda con un límite estatal de 122.606,47 €.

$$\text{Reducciones} = 18.000 + (6.000 * 2) + 60.000 + 122.606,47 = 212.606,47\text{€}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 212.606,47 = 496.143,53 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

Para el cálculo de la Cuota Íntegra en Extremadura nos deberemos de fijar en la tarifa establecida por el Estado. Por lo que deberemos restar a nuestra Base Liquidable el importe anterior a la cifra de esta base, que será 398.777,54 €, para aplicar el tipo correspondiente, que es 29,75%, y por último sumarle la Cuota Íntegra, que son 80.655,08 €.

$$496.143,53 - 398.777,54 = 97.365,99 \text{ €}$$

$$97.365,99 * 29,75\% = 28.966,38 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 28.966,38 + 80.655,08 = 109.621,46 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

El valor de la Cuota Incrementada, por las mismas razones que en el resto de las Comunidades, será igual que la Cuota Íntegra, es decir, 109.621,46 €.

- Cuota Líquida:

Extremadura establece unas bonificaciones por la pertenencia al grupo I del 99%, por lo que la Cuota Líquida será 108.525,25 €.

Por lo que Ana en Extremadura tendrá una Cuota a Ingresar de 1.096,22 €.

12. Galicia:

- Base Liquidable:

En Galicia las reducciones por parentesco pertenecientes al grupo I son de 1.000.000 € a la que se suma 100.000 € por cada año menor de 21, estableciendo un límite de 1.500.000 €. Por disponer de una discapacidad del 33%, una reducción de 150.000 €. Por último La reducción por la adquisición de la vivienda habitual dependerá del valor de esta, en nuestro caso la reducción sería del 95%, estableciendo un límite de 600.000€.

$$\text{Reducciones} = 1 \times 10^6 + (100.000 * 2) + 150.000 + 361.000 = 1.711.000\text{€}$$

$$\text{Base Liquidable} = 0$$

Como la Base liquidable es 0 €, no se sigue con el cálculo ya que el resto de los cálculos depende de esta cuantía, por lo que la Cuota a Ingresar por Ana en Galicia sería de 0 €.

Cabe añadir, que en caso de no haber sido 0 €, la tarifa para el cálculo de la Cuota Íntegra establecida por Galicia esta impuesta autonómicamente y es diferente a la estatal, teniendo unas tarifas diferentes para los pertenecientes al grupo I y II, y otras para los grupos

III y IV. Además de esto, en caso de llegar a la Cuota Líquida, en Galicia se establecen unas bonificaciones por parentesco del 99%.

13. La Rioja:

- Base Liquidable:

En La Rioja no viene establecida ninguna norma autonómica que establezca las reducciones a llevar a cabo, por lo que estableceremos la normativa estatal. Por parentesco de grupo I en la ley viene establecido una reducción de 15.956,87 €, cantidad a la que se suma 3.990,72 € por cada año menor a 21. Por discapacidad el Estado establece una reducción de 47.858,59 €. Y por la adquisición de la vivienda habitual se establece una reducción del 95% de su valor, con un límite establecido de 122.606,47 €.

$$\text{Reducciones} = 15.956,87 + (3.990,72 * 2) + 47.858,59 + 122.606,47 = 194.403,37 \text{ €}.$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 194.403,37 = 514.346,63 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

La Rioja tampoco establece una tarifa diferente por lo que también aplicaríamos la tarifa estatal en este caso. Por lo tanto, nos situamos en la fila de la Base Liquidable de 398.777,54 €, cuya fila tiene un tipo aplicable del 29,75%, le sumaremos la parte de la Cuota Íntegra correspondiente que son 80.655,08 €.

$$514.346,63 - 398.777,54 = 115.569,09 \text{ €}$$

$$115.569,09 * 29,75\% = 34.381,80 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 34.381,80 + 80.655,08 = 115.036,88 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

El importe de la Cuota Incrementada, debido a la misma explicación que el resto de las comunidades es igual que la Cuota Íntegra, es decir, 115.036,88 €.

- Cuota Líquida:

Las bonificaciones establecidas en La Rioja dependerán de la Cuota Incrementada que hayamos obtenida, ya que si nos encontramos con un importe superior a 400.000 €, la bonificación será únicamente del 50%, mientras que si el importe es inferior a esta cifra, la bonificación a aplicar será del 99%, por lo que en nuestro caso se aplicará la bonificación del 99%. Por lo que la cuota Líquida será de 1.150,37 € (115.036,88 – 113.886,51).

Por lo que Ana en La Rioja tendrá una Cuota a Ingresar de 1.150,37 €.

14. Madrid

- Base Liquidable:

En Madrid se establecen reducciones autonómicas, por parentesco pertenecientes al grupo I se establecen 16.000 €, y hay que sumar por cada año menor a 21, 4.000 €, estableciendo un límite en este concepto de 48.000 €. Por discapacidad se impone una reducción de 55.000 €. Y por la adquisición de la vivienda habitual una reducción del 95% del valor de la vivienda, con un límite de 123.000 €.

$$\text{Reducciones} = 16.000 + (4.000 * 2) + 55.000 + 123.000 = 202.000 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 202.000 = 506.750 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

La tarifa para el cálculo de la Cuota Íntegra también viene establecida autonómicamente en esta comunidad. Para su cálculo deberemos restar a la Base Liquidable la cantidad inferior a la de la base de la tabla, que en nuestro caso es 399.408,59 €, se impondrá el tipo aplicable correspondiente, 29,75%, y por último se le sumará la respectiva Cuota Íntegra, 80.780,17 €.

$$506.750 - 399.408,59 = 107.341,41 \text{ €}$$

$$107.341,41 * 29,75\% = 31.934,07 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 31.934,07 + 80.780,17 = 112.714,24 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

La Cuota Incrementada es igual que la Cuota Íntegra, es decir, 112.714,24 €.

- Cuota Líquida:

En Madrid se establecen diferentes bonificaciones por la pertenencia al grupo de parentesco, por la pertenencia al grupo I, se establece una bonificación del 99%. Por lo que la Cuota Líquida será 1.127,14 € (112.714,24 – 111.587,1).

Por lo tanto, la cuota a ingresar por Ana en Madrid será de 1.127,14 €.

15. Murcia

- Base Liquidable:

En Murcia las reducciones se establecen según normativa estatal, tanto las reducciones por parentesco, como la de discapacidad y la de

adquisición de la vivienda habitual. Por lo tanto, por pertenecer al grupo I se beneficiará de una reducción de 15.956,87 €, más 3.990,72 € por cada año menos de 21. Por discapacidad, una reducción de 47.858,59 €. Y por la adquisición de la vivienda habitual una reducción del 95% de su valor, estableciendo un límite estatal de 122.606,47 €.

$$\text{Reducciones} = 15.956,87 + (3.990,72 * 2) + 47.858,59 + 122.606,47 = 194.403,37 \text{ €}$$

$$\text{Base Liquidable} = 708.750 - 194.403,37 = 514.346,63 \text{ €}$$

- Cuota Íntegra:

La tarifa impuesta en Murcia es muy similar a la estatal, únicamente cambian los tipos aplicables en los dos últimos rangos de la Base Liquidable, por ello en nuestro caso afecta este cambio aplicaremos la normativa autonómica debido a este pequeño cambio. Por esta razón, nos deberemos fijar en la tabla en el importe de 398.777,54 €, y donde está el cambio, que es en el tipo aplicable, que tomaremos 31,75%, para posteriormente sumarle 80.655,08 €.

$$514.346,63 - 398.777,54 = 115.569,09 \text{ €}$$

$$115.569,09 * 31,75\% = 36.693,19 \text{ €}$$

$$\text{Cuota Íntegra} = 36.693,19 + 80.655,08 = 117.348,27 \text{ €}$$

- Cuota Incrementada:

La Cuota Incrementada, por las mismas razones que se han explicado anteriormente, es igual que la Cuota Íntegra, 117.348,27 €.

- Cuota Líquida:

En la Región de Murcia se establecen bonificaciones para los cónyuges, descendientes y ascendientes, por ello en nuestro caso si se aplicara la bonificación del 99% que se establece. La Cuota Líquida en este caso será de 1.173,49 € (117.348,27 – 116.174,78).

Ana tendrá una Cuota a Ingresar en la Región de Murcia de 1.173,49 €.

CUADRO 1: RESULTADOS DE LAS BASES LIQUIDABLES Y LAS CUOTAS A INGRESAR DE CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidad Autónoma	Base Liquidable	Cuota a Ingresar
Andalucía	0 €	0 €
Aragón	0 €	0 €
Asturias	338.284,94 €	0 €
Islas Baleares	443.250 €	937,87 €
Islas Canarias	396.350 €	16.007,21 €
Cantabria	473.750 €	0 €
Castilla La-Mancha	562.205,22 €	0 €
Castilla y León	331.750 €	673,62 €
Cataluña	129.750 €	2.454,5 €
Comunidad Valenciana	322.750 €	15.419,75 €
Extremadura	496.143,53 €	1.096,22 €
Galicia	0 €	0 €
La Rioja	514.346,63 €	1.150,37 €
Madrid	506.750 €	1.127,14 €
Región de Murcia	514.346,63 €	1.173,49 €

*Fuente: Elaboración propia

CUADRO 2: REDUCCIONES Y BONIFICACIONES APLICABLES PARA CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Comunidad Autónoma	Reducciones	Bonificaciones
Andalucía	5.361.000 €	99%
Aragón	956.608,59 €	65%
Asturias	370.465,06 €	100%
Islas Baleares	265.500 €	99%
Islas Canarias	312.400 €	80%
Cantabria	235.000 €	100%
Castilla La-Mancha	146.544,78 €	100%
Castilla y León	377.000 €	99%
Cataluña	579.000 €	80%
Comunidad Valenciana	386.000 €	75%
Extremadura	212.606,47€	99%
Galicia	1.711.000 €	99%
La Rioja	194.403,37 €	99%
Madrid	202.000 €	99%
Región de Murcia	194.403,37 €	99%

*Fuente: Elaboración propia

Observando los resultados de la tabla tras el análisis práctico de cada Comunidad Autónoma podemos observar grandes diferencias a la hora de recibir una herencia en un lugar u otro.

Hay Comunidades como son el caso de Andalucía, Aragón y Galicia, que aplican reducciones autonómicas tan grandes que no es necesario con la continuación del cálculo del impuesto, ya que hacen que la base liquidable sea 0 €, y para que esto no fuera así sería necesario recibir una herencia desorbitadamente grande, ya que lo que el sujeto pasivo se puede llegar a reducir aquí son varios millones de euros. Mientras que en otras comunidades simplemente aplican la normativa estatal que supone importes muy inferiores.

Por otro lado tenemos Comunidades como Asturias, Cantabria y Castilla La-Mancha, que sí que tienen una base liquidable común, pero tienen unas bonificaciones muy óptimas ya que son del 100%, estas bonificaciones en todos los casos son debido al grado de parentesco, ya que al pertenecer al grupo I en estas comunidades se establecen beneficios que en otras comunidades no son tan altas, por lo que la cuota a ingresar en estas comunidades es de 0 € gracias a estos porcentajes, ya que si no fuera por el grado de parentesco sí que habría importes considerables a ingresar.

En la mayoría del resto de las Comunidades que no han sido mencionadas anteriormente mayoritariamente imponen unas bonificaciones por parentesco, en concreto por ser descendiente menor de 21 años, del 99%. En cambio, hay otras comunidades como son Cataluña, Castilla La-Mancha e Islas Canarias que el porcentaje de la bonificación dependerá de la Cuota Incrementada, teniendo rangos donde según mayor sea este importe menor será el porcentaje de la bonificación, esta explicación es diferente en el caso de Cataluña, ya que no dependerá de la cuota Íntegra, sino de la propia Base Imponible calculada al principio del ejercicio.

Además, también nos encontramos con la Comunidad Valenciana, que es la Comunidad Autónoma que menores bonificaciones establece por el parentesco, ya que únicamente establece un porcentaje fijo del 75%, haciendo que la cuota a ingresar en esta comunidad sea muy elevada en comparación con el resto de las comunidades, suponiendo de esta que sea la Comunidad en la que más impuesto hay que pagar de toda España.

Por lo que corresponde a las cuotas a ingresar en los diferentes casos, nos encontramos importes semejantes, salvo los casos en los que la cuota a ingresar es 0 € de las comunidades anteriormente explicadas. Estas cantidades son muy similares excepto la Canarias, que posee con gran diferencia la mayor cuota a pagar, muy seguido de la Comunidad Valenciana, que muestran una gran diferencia principalmente por las bonificaciones aplicables, ya que en comparación con el resto de las comunidades que en la gran mayoría estas bonificaciones son del 99%, en estas comunidades nos encontramos con bonificaciones únicamente del 80% y del 75% respectivamente. Excepto estas comunidades el resto de las estudiadas cuentan con importes parecidos, que rondan los 1.000 €.

BLOQUE VI: Conclusiones

Una vez analizados los puntos más relevantes y realizado un caso que se puede acercar a la realidad, podemos concluir este Trabajo Fin de Grado estableciendo que, aunque el presente Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encuentra en constante cambio, sobre todo en estos últimos años, es materia de debate y críticas, esto es debido a que la normativa que regula el actual Impuesto fue implantada en 1987, experimentando pequeños cambios, los cuales han suscitado unas mayores desaprobaciones por delegar sus competencias normativas en las autonomías de cada Comunidad, por lo que se pueden generar aún más desigualdades en cuanto a su recaudación.

La finalidad de este impuesto es, supuestamente, la redistribución de la riqueza, gravando de esta manera la obtención de bienes de manera gratuita. Pero la forma en la que se recauda mediante cada autonomía hace que sea desigual, ya que cada Comunidad establece su normativa imponiendo diferentes condiciones, por lo que se puede disfrutar de menores importes a pagar en ciertas Comunidades, y esto puede generar que se atraiga a parte de la población que se quiera beneficiar de esto. Es por esto por lo que hay que proponer una forma de recolección que haga que sea un impuesto fundamentado en unos principios que mejore al actual impuesto, basados en la equidad, eficiencia y simplicidad.

Este Impuesto necesita una reforma general, implantando un mecanismo lineal, eliminando de esta manera las autonomías de las Comunidades para que, de esta manera, suscite menos críticas además de ser más igualitario, además de establecer medidas como pueden ser bonificaciones o reducciones que beneficien de gran manera a los parientes más cercanos y cónyuges.

Como hemos visto en el análisis de algunos países europeos o los países emergentes no cuentan con este impuesto, o en muchos de los casos gozan de reducciones y bonificaciones muy amplias para los casos de sucesiones entre cónyuges o parientes de primer grado.

La aplicación y los cambios que se observan en este impuesto desde sus orígenes en España en el siglo XVIII, se deben a múltiples circunstancias, ya que empezó siendo un tributo del cual se beneficiaba la iglesia, modificándose progresivamente este concepto llegando hasta el momento actual en el que este impuesto tiene un carácter político, ya que las modificaciones o previsiones de este impuesto residen en el partido político que en cada momento gobierne.

Actualmente son los partidos de derechas los que están a favor de la aplicación de unas mayores reducciones y bonificaciones e incluso de su supresión, defendiendo esta idea en un sistema de recompensa basado en el mérito individual. Mientras que son los partidos socialdemócratas o de izquierdas los que se encuentran a favor de mantenerlo, ya que estos últimos lo defienden explicando que es una manera de distribuir la riqueza, haciendo que los que más vayan a recibir más tengan que pagar y, por lo tanto, contribuyendo a una mejora del bienestar social.

BLOQUE VII: Bibliografía

Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOE núm. 303, de 19 de diciembre de 1987)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1987/BOE-A-1987-28141-consolidado.pdf>

abogadosyherencias.com. (2022, 25 octubre). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones* ▷ *Guía 2022 (Actualizada)*. Abogados y Herencias.

<https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-y-donaciones/>

Femmine, L. D. (2021, 25 marzo). *¿En qué comunidad se pagan menos impuestos por una herencia? ¿Y cuál grava más las donaciones?* El País.

<https://elpais.com/economia/2021-03-25/en-que-comunidad-se-pagan-menos-impuestos-por-una-herencia-y-cual-grava-mas-las-donaciones.html>

Novedades del Impuesto de Sucesiones y Donaciones 2022 por comunidades autónomas. (2022, 28 julio). Bankinter.

<https://www.bankinter.com/blog/lo-ultimo/impuesto-sucesiones-comunidades-autonomas-novedades>

Gago, S. (2022, 27 octubre). *Impuesto de sucesiones: ¿Qué se debe pagar de una herencia en cada Comunidad Autónoma?* La Vanguardia.

<https://www.lavanguardia.com/economia/legal/20220407/8179261/impuesto-sucesiones-pagar-herencia-comunidad-autonoma-mkt-ilg.html>

Casas, J. D. L. (2022, 8 agosto). *Qué es el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y cuánto se paga*. Business Insider España.

<https://www.businessinsider.es/que-es/impuesto-sucesiones-donaciones-1101295>

Alonso, J. L. C. (2021, 16 agosto). *No hay doble imposición en el Impuesto de Sucesiones*. Huella Legal.

<https://www.huellalegal.com/doble-imposicion-impuesto-de-sucesiones/>

BBVA. (s. f.). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones: qué es, en qué casos se paga y cuánto se tributa en cada Comunidad Autónoma*. BBVA Mi jubilación.

<https://www.jubilaciondefuturo.es/es/blog/impuesto-de-sucesiones-y-donaciones-que-es-en-que-casos-se-paga-y-cuanto-se-tributa-en-cada-comunidad-autonoma.html>

Import, A. W. P. (2019, 27 diciembre). *Impuesto de sucesiones: 10 veces superior en países del G7 y UE*. UHY Fay & Co.

<https://www.uhy-fay.com/blog/impuesto-de-sucesiones-g7-ue/>

Vázquez, S. (2022, 16 octubre). *Portugal quiere atraer a ciertos «ricos» españoles*. La Voz de Galicia.

https://www.lavozdegalicia.es/noticia/economia/2022/10/16/portugal-quiere-atraer-ciertos-ricos-espanoles/0003_202210G16P33991.htm

Building a better working World (2021): *Worldwide Estate and Inheritance Tax Guide*. Editorial EY, Madrid.

https://www.ey.com/en_gl/tax-guides/worldwide-estate-and-inheritance-tax-guide

Estatal, S. P. D. E. (s. f.). *Países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo*. Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/distributiva-prestaciones/paises-ue.html>

OCDE: *INFORME SOBRE EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES*. (s. f.). Instituto de la Empresa Familiar. Recuperado 29 de enero de 2023,

<https://www.iefamiliar.com/wp-content/uploads/2021/06/OCDE-impuesto-sobre-sucesiones-y-donaciones.pdf>

. A. (2023, 4 enero). *El Ajuar Doméstico en una Herencia*. Testamento y Herencia. Recuperado 21 de febrero de 2023,

<https://www.testamentoyherencia.es/articulos/el-ajuar-domestico-en-una-herencia/>

ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=657&RASTRO=c79\\$m22720,22805&IDTIPO=100](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=657&RASTRO=c79$m22720,22805&IDTIPO=100)

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. (BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

Bonvehí, D. (2020, 14 mayo). *No al impuesto de sucesiones*. La Vanguardia.

<https://www.lavanguardia.com/politica/20200514/481139671240/impuesto-sucesiones.html>

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias. (BOE núm. 305, de 19 de diciembre de 2009)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-20375-consolidado.pdf>

Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. (BOE núm. 275, de 16 de noviembre de 1991)

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1991/BOE-A-1991-27678-consolidado.pdf>

Bonificación de la cuota tributaria. Agencia Tributaria de Cataluña. (s. f.).
<https://atc.gencat.cat/es/tributs/isd/herencies/bonificacio-de-la-cuota-tributaria/>

León, C. D. J. Y. (s. f.). *Información básica y deducciones aplicables en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Tributos.*
<https://tributos.jcyl.es/web/es/informacion-tributaria/informacion-basica-deducciones-aplicables.html>

Vista de La reducción en el ISD por la adquisición de la vivienda habitual del causante: análisis estatal, autonómico y foral | Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica. (s. f.).
<https://revistasonline.inap.es/index.php/REALA/article/view/10574/11451>

abogadosyherencias.com. (2023, 2 marzo). *Impuesto de Sucesiones y Donaciones ▷ Guía 2023 (Actualizada).* Abogados & Herencias.
<https://www.abogadosyherencias.com/impuesto-sucesiones-y-donaciones/>

González, I. (2023, 3 febrero). *Impuesto de Sucesiones en Castilla-La Mancha: así se aplica la tributación manchega.* Traetupoliza. Seguros de vida que cumplen para proteger a tu familia.
<https://www.traetupoliza.com/impuesto-de-sucesiones-castilla-la-mancha/>

González, I. (2023b, febrero 3). *Las islas y su Impuesto de Sucesiones: Canarias.* Traetupoliza. Seguros de vida que cumplen para proteger a tu familia.
<https://www.traetupoliza.com/impuesto-de-sucesiones-canarias/>

Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE núm. 263, de 3 de Noviembre de 2021)
<https://www.boe.es/boe/dias/2021/11/03/pdfs/BOE-A-2021-17915.pdf>

Tributación Autonómica, Medidas 2022. Actualizado a 13 de febrero de 2023.
<https://www.hacienda.gob.es/Documentacion/Publico/PortalVarios/FinanciacionTerritorial/Autonomica/Capitulo-I-Tributacion-Autonomica-2022.pdf>

Martín, I. (2022, 9 noviembre). ▷ *Bonificación vivienda habitual sucesiones: requisitos.* Roams.
<https://finanzas.roams.es/academia/fiscalidad/bonificacion-vivienda-habitual-sucesiones/>

Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía. (BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 2001, páginas 50383 a 50419)

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2001-24962>

Iberley, toda la actualidad Jurídica. (2023, 22 marzo). Iberley. El valor de la confianza.

<https://www.iberley.es>

C. (2023, 23 enero). *Impuesto de Sucesiones en Andalucía.* Fiscoo.

<https://fiscoo.es/impuesto-de-sucesiones-en-andalucia/>

Q. (2021, 18 octubre). *El impuesto de sucesiones en Galicia.* Quolex Abogados.

<https://www.quolexabogados.es/impuesto-de-sucesiones-galicia/>

2. (2022, 1 julio). *Ranking de países con los mayores impuestos en herencias del mundo: España lidera la lista.* www.20minutos.es - Últimas Noticias.

<https://www.20minutos.es/noticia/5024128/0/ranking-paises-mayores-impuestos-herencias-mundo-espana-lidera/>

Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. (BOE núm. 154, de 29 de junio de 1994).

<https://www.boe.es/buscar/pdf/1994/BOE-A-1994-14960-consolidado.pdf>

León, C. D. J. Y. (s. f.-a). *Impuesto sobre sucesiones y donaciones.* Tributos.

<https://tributos.jcyl.es/web/es/beneficios-fiscales/impuesto-sobre-sucesiones-donaciones.html>

L. (2023b, febrero 16). *¿Cómo funciona el pago de impuestos de sucesiones en Francia?* Abogados Ledesma.

<https://abogadosledesma.es/como-funciona-el-pago-de-impuestos-de-sucesiones-en-francia/>

Agencia Tributaria. Modelo 650. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Autoliquidación de la adquisición de bienes por sucesión.

https://www.agenciatributaria.es/static_files/Sede/Procedimiento_ayuda/G702/Instrucciones_mod650_es_es.pdf

GUÍA PRÁCTICA. Impuesto sobre sucesiones y donaciones. Hechos imponible devengados a partir del 1 de mayo de 2020 (24 de marzo de 2022).

https://atc.gencat.cat/web/.content/documents/02_doc_tributs/02_isd/guia_isd_es.pdf

Agència Tributària de les Illes Balears - A.T.I.B. 414. (s. f.).
<https://www.atib.es/TA/contenido.aspx?Id=9855>

DECRETO LEGISLATIVO 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado. Boletín Oficial del Principado de Asturias núm. 251 de 29-x-2014.
<https://sede.asturias.es/bopa/2014/10/29/2014-18057.pdf>

Guía do imposto - Axencia Tributaria de Galicia. (s. f.).
<https://www.atriga.gal/tributos-da-comunidade-autonoma/sucesions-e-doazons/guia-do-imposto>

Portal Tributario (Junta de Extremadura). (s. f.).
<https://portaltributario.juntaex.es/PortalTributario/web/guest/sucesiones-donaciones>

Sucesiones y Donaciones: Tarifas, tipos, bonificaciones. . . en todas las CCAA. (s. f.).
https://www.supercontable.com/envios/articulos/BOLETIN_SUPERCONTABLE_37_2017_Contentado_General_6.htm

Vista de La desigualdad de trato en la tributación de las sucesiones y donaciones en España y la Unión Europea. (s. f.).
<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/3149/2534>

El Impuesto sobre Sucesiones en nuestra Historia. (2020, 14 febrero).
<https://roderic.uv.es/handle/10550/73107?show=full>

2023 Unidad Editorial Información Económica S.L. (2019, 29 enero). *Sucesiones: intentando destruir un impuesto de 2.000 años.* Expansion.
<https://www.expansion.com/blogs/defuerosyhuevos/2019/01/29/sucesiones-intentando-destruir-un.html>

nuevatribuna.es, Fundación Alternativas. (2018, 15 febrero). *Evolución normativa del impuesto de sucesiones en España.* Nuevatribuna.
<https://www.nuevatribuna.es/articulo/economia/impuesto-sucesiones-espana/20180209193017148391.html>

DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos. (BOCYL núm. 180 de 18/9/2013).
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOCL-h-2013-90254-consolidado.pdf>

José Luis Martín Moreno (29 de mayo de 2007). *Pasado, presente y futuro del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones*. Letrado Mayor del Consejo Consultivo de Andalucía.

<https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/download/360/355/1422>

Miguel Ángel Barberán Lahuerta, Julio López Laborda, Marta Melguizo Garde (s.f.). *La imposición lineal de las sucesiones y donaciones. Análisis recaudatorio y redistributivo*. Departamento de Economía Pública Universidad de Zaragoza.

https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/papeles_trabajo/2010_02.pdf